

TRE007 CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE FLETE AÉREO

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en la Condiciones Particulares, los gastos adicionales por concepto de Flete Aéreo, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable a los objetos asegurados bajo la Póliza.

2. DEDUCIBLE

En caso de siniestro indemnizable, el ASEGURADO deberá asumir el importe que se indica en las Condiciones Particulares. De no especificarse deducible alguno para esta cobertura en las mencionadas Condiciones Particulares, se deducirá el 20% de los gastos reconocidos bajo esta cobertura, con un mínimo de US\$ 500.00 (Quinientos y 00/100 Dólares Americanos).

3. SEGURO INSUFICIENTE

En concordancia con lo estipulado por el Artículo 9° de las Condiciones Generales del Seguro de Equipo y Maquinaria de Contratistas, si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo esta Cláusula para dichos cargos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Equipo y Maquinaria de Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.